

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 17 de Abril.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: No es necesario encarecer el interés que tiene el servicio de abastecimiento de carnes á las poblaciones, que fué objeto de una ponencia en el Congreso Nacional de Ganaderos celebrado en 1904, y de unas luminosas conclusiones formuladas, también el año anterior, por la Cámara de Comercio de Madrid, con ocasión del problema de las subsistencias.

Tanto los que intervinieron en aquel Congreso como los informantes ante la Cámara, convinieron, de un lado, en la necesidad de reformar el servicio de los Mataderos, y de otro, en que la causa del subido precio de la carne, precio indudablemente artificial, hállase en los muchos intermediarios, cuyo número excesivo es preciso impedir á todo trance.

Claro es que el remedio más adecuado para estos males sería municipalizar de una vez el servicio de Mataderos, atribuyendo á los Ayuntamientos, aunque fuese con derecho de exclusiva, la misión de surtir de carne á las poblaciones. A reformar radical, de la que es partidario el Ministro que suscribe, opónense, sin embargo, dificultades que, por el momento, es imposible vencer en su totalidad, siendo la principal de ellas los contratos celebrados por los Municipios y los abastecedores; pero, á pesar de ésto, siempre será factible dictar aquellas disposiciones y adoptar aquellas medidas que tiendan á disminuir el mal en gran parte, como son, entre otras muchas, la construcción de una nave libre en los Mata-

deros para la matanza de reses; facilitar la circulación y consumo de carnes de producción nacional, procedentes de los Mataderos rurales, que, sin duda alguna, se establecerán tan pronto como los ganaderos encuentren el apoyo del Municipio y del Estado; hacer que los productores puedan aproximarse á los lugares de consumo sin las trabas y obstáculos que hoy encuentran por causa del industrialismo egoísta; procurar la mejora de las condiciones en que se verifica el transporte de las carnes; gestionar el establecimiento de dehesas boyales, donde los ganaderos puedan tener y alimentar las reses durante varios días; fomentar la construcción de mercados de ganados; crear tablajerías reguladoras del precio de la carne, y otras reformas ventajosas que se vienen reclamando constantemente y con absoluta unanimidad por todos aquéllos que han estudiado á fondo tan importante cuestión.

Estas peticiones, formuladas como conclusiones por los informantes del Congreso Nacional de Ganaderos y por los de la Cámara de Comercio de Madrid, las ha tenido á la vista el Ministro que suscribe, y de ellas ha tomado todo aquéllo que desde luego puede y debe ser de inmediata aplicación. No obstante, sería de desear que la Asociación general de Ganaderos se organizase de un modo adecuado, que ofreciese la suficiente garantía para que fuese ella la encargada de este servicio en las capitales y pueblos de importancia, ya que nadie hay más interesado que el productor en hacer llegar sus productos á los lugares de consumo en las mejores condiciones, con los menores obstáculos y con la mayor baratura posible. Como razones, de todos conocidas, le han impedido hasta ahora de realizar este fin, aunque constituye su constante aspiración, necesario es que los Poderes públicos le cumplan y atiendan. Para ello el Gobierno ha tenido en cuenta, en primer término, las urgentes reclamaciones en beneficio del interés común y, en segundo, el deseo de hacer desaparecer vicios inveterados,

para que la iniciativa particular, por lo que á los productores se refiere, pueda en adelante desenvolverse de modo más libre y ser, andando el tiempo, y en plazo no muy lejano, el factor principal á quien se confíe la resolución de estos gravísimos problemas.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Abril de 1905.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Municipios de las capitales de provincia y pueblos de más de 10.000 habitantes procederán con la mayor urgencia á construir en las respectivas localidades, si ya no lo tuvieran, un Matadero general para toda clase de ganados, ó á reformar los ya existentes, según lo exijan las circunstancias en cada punto.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, y mientras se realizan las obras mencionadas, se creará en todos los Mataderos una mondonguería para la limpieza y aprovechamiento de los despojos.

Art. 3.º En los Mataderos de las capitales de provincia y de los pueblos mencionados se destinará una nave especial para la matanza libre de las reses por cuenta de los ganaderos, tratantes y tablajeros.

Art. 4.º En dichos Mataderos se establecerá también un departamento especial, que será destinado á depósito é inspección de las reses muertas en otros Mataderos y á la venta de carnes al por mayor.

Art. 5.º Se procederá inmediatamente á la instalación de básculas de esfera indicadora para el peso de las carnes, en sustitución de las romanas que hoy existen.

Art. 6.º Se permitirá la circulación y consumo de carnes de producción nacional sacrificadas en los Mataderos rurales que pudieran crearse con la intervención de la Asociación general de Ganaderos, ó por otra análoga que se constituyese con dicho objeto.

Art. 7.º Para el transporte de las carnes por ferrocarril, el Gobierno gestionará con las Empresas la creación de un servicio de vagones frigoríficos.

Art. 8.º Se permitirá la venta, dentro de ciertas condiciones de clasificación, de las carnes flacas. Esta clasificación la hará con carácter general una Comisión de Profesores de la Escuela de Veterinaria de Madrid nombrada por su Director.

Art. 9.º La venta de las reses en los Mataderos se podrá hacer pesando en vivo las de aquellos ganaderos que así lo deseen.

Art. 10. Los Municipios comprendidos en este decreto procederán inmediatamente á la organización de los medios conducentes para que se efectúe la venta de la carne directamente del productor al carnicero, teniendo en cuenta las disposiciones siguientes:

1.ª Los servicios mencionados no podrán ser en adelante, y mientras otra cosa no se disponga, objeto de un arriendo.

2.ª No obstante, si la Sociedad general de Ganaderos del Reino ú otra análoga de productores se organizase con el fin de surtir directamente al consumidor en una ó varias localidades, ofreciendo las necesarias garantías, y previa la correspondiente autorización del Gobierno, dicha Sociedad será el único intermediario, quedando en este caso reducida la acción municipal á las funciones de inspección.

3.ª Los Municipios que estuviesen obligados por un contrato con alguna Sociedad de abastecedores, podrán optar entre rescindirle, mediante el pago de la indemnización que corresponda, ó seguir hasta su terminación. Mientras el plazo se cumple, se limitará el Municipio á las funciones que se le asignan res-

pecto de la nave libre y de las tabla-
jerías reguladoras.

Art. 11. Los Ayuntamientos com-
prendidos en este decreto organiza-
rán un servicio especial de carros
para el transporte de las carnes á las
tablajerías.

Art. 12. Para el servicio de Ma-
taderos que se establece en este de-
creto, se crea en los Municipios una
Comisión especial, compuesta:

1.º Del Alcalde Presidente.

2.º De un Médico de la Benefi-
cencia municipal, encargado espe-
cialmente de lo que se refiere á la
higiene en los Mataderos.

3.º De uno ó dos Veterinarios,
encargados de la inspección de Ma-
taderos, los cuales, cuando el servi-
cio lo exija, podrán tener á sus órde-
nes el personal facultativo y subal-
terno que se estime necesario.

4.º De un representante de la
Asociación general de Ganaderos,
y en su defecto, de la persona de-
signada por el Presidente de dicha
Asociación.

5.º De un representante de los
carniceros, elegido por los indivi-
duos del gremio, de entre los que
paguen la primera cuota de contri-
bución.

Art. 13. Las funciones de esta
Comisión serán las siguientes:

A. Formar el reglamento del ser-
vicio y velar por su cumplimiento.

B. Procurar por todos los me-
dios á su alcance el buen abasteci-
miento de los Mataderos.

C. Estudiar los medios de unifi-
car en todas las poblaciones de más
de 20.000 habitantes los reglamentos
y tributaciones de los Mataderos.

D. Formar las tarifas regulado-
ras del precio de la carne.

Las Comisiones de Madrid, Bar-
celona, Sevilla, Valencia, Vizcaya,
Valladolid, Zaragoza y Coruña pon-
drán diariamente en conocimiento
del Sr. Ministro de Agricultura, In-
dustria, Comercio y Obras públicas
el precio del kilogramo de carne en
las respectivas plazas, y esta nota,
que se facilitará á la prensa perió-
dica, se insertará también diaria-
mente en los periódicos oficiales.

E. Gestionar en cada población
el establecimiento de dehesas boyales,
donde las reses destinadas al
abastecimiento puedan permanecer y
alimentarse varios días sin perjuicio
para los ganaderos.

El Ayuntamiento de Madrid pro-
curará facilitar la adquisición ó
arrendamiento de los predios de la ri-
bera del Manzanares que pudieran
ser solicitados por Asociaciones de
ganaderos.

F. Construir con toda urgencia
Mercados de ganados, y, á ser posi-
ble, que éstos tengan comunicación
directa con las vías de ferrocarril, de-
hesa y Matadero.

G. Establecer tablajerías regula-
doras del precio de la carne.

H. Nombrar y separar el perso-
nal facultativo y subalterno que se
estime necesario en cada punto, fija-

ción de los sueldos del mismo, correc-
ciones, etc.

I. Todas las demás que señalen
los reglamentos en las respectivas
localidades.

Art. 14. En todos los Mataderos
habrá un Fiel de Ganaderos, nombra-
do á propuesta de los de la localidad
por la Comisión especial. Este Fiel
dará certificación de los pesos de las
reses muertas y de los demás extre-
mos que se le pidan por los dueños
de las mismas.

Art. 15. El adeudo seguirá ha-
ciéndose por kilogramos hasta el pe-
so máximo de las razas actuales, se-
ñalándose como máximum: á la vaca,
287 kilogramos 500 gramos; al buey
y toro, 345 kilogramos, y al lanar,
hasta el peso de 130 kilogramos 800
gramos, y al ganado de cerda, 100
kilogramos de peso en canal.

Art. 16. Los animales que exce-
dan de los pesos mencionados en el
artículo anterior no devengarán
derecho alguno por el exceso de
peso.

Art. 17. En el plazo de un mes,
á contar desde la publicación del
presente decreto, los Municipios
mencionados redactarán los respec-
tivos reglamentos del servicio, pro-
cediéndose desde luego al nombra-
miento de la Comisión á que hace
referencia el art. 12.

Art. 18. Los demás Municipios
de España, previa la autorización del
Ministerio de la Gobernación, po-
drán establecer el servicio de Mata-
deros en las mismas condiciones que
se determinan en este decreto.

Dado en Palacio á seis de Abril de
mil novecientos cinco.—ALFONSO.
—El Ministro de la Gobernación, Au-
gusto González Besada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de
la Presidencia del Consejo de Minis-
tros, dictada con motivo de la catás-
trofe ocurrida en esta Corte el día 8
del actual en la construcción del
tercer Depósito de las aguas del río
Lozoya, teniendo en cuenta lo pre-
venido en los párrafos 1.º y 6.º de la
misma, y oído el Instituto de Refor-
mas sociales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha ser-
vido disponer:

Primero. Que se señale el 15 de
Mayo próximo como terminación del
plazo para la suscripción voluntaria,
al efecto de conocer con exactitud
la cantidad recaudada.

Segundo. Que por el Juzgado de
instrucción que entiende en la causa
abierta con motivo de dicha catás-
trofe se remita al Instituto de Refor-
mas sociales una nota expresiva
de los nombres, apellidos y domici-
lios de los muertos y lesionados.

Tercero. Que por dicho Institu-
to se dirija una circular á las Juntas
provinciales de Reformas sociales
dictando las oportunas instrucciones

á fin de promover la suscripción, cu-
yas cantidades serán ingresadas di-
rectamente por los suscriptores en el
Banco de España ó sus sucursales,
cuyos Centros serán los únicos habi-
litados para la recaudación de las
mismas.

Cuarto. Que si algún suscriptor
desea que la cantidad entregada ten-
ga un destino especial se sirva ha-
cerlo saber oportunamente al Insti-
tuto de Reformas sociales.

Quinto. Que de toda cantidad in-
gresada que hubiera sido suscrita por
varias personas, el imponente de la
misma remitirá al Instituto una nota
de los suscriptores que hayan contri-
buído, á fin de que en su día figuren
sus nombres en las listas correspon-
dientes.

Sexto. Que las cantidades recau-
dadas entre los funcionarios de los
respectivos Ministerios sean ingresa-
das en el Banco de España el día 10
de Mayo próximo, remitiendo al Insti-
tuto de Reformas sociales una nota
expresiva de los nombres de los do-
nantes y de las cantidades suscritas.

Séptimo. Que las Corporaciones
y particulares que hayan distribuido
ó distribuyan donativos por el con-
cepto expresado remitan al Instituto
de Reformas sociales una nota ex-
presiva de las personas socorridas y
cantidades entregadas, para que la
distribución de las sumas recauda-
das por suscripción se haga con la
debida equidad.

Octavo. Si necesidades urgen-
tes demandasen ser satisfechas sin
demora, podrá el Instituto atenderlas
antes de la terminación del plazo fi-
jado para la suscripción, sin perjui-
cio de lo que en definitiva se re-
suelva.

Noveno. El Instituto de Refor-
mas sociales llevará una cuenta cir-
cunstanciada y rigurosa, con expre-
sión de los nombres de los donantes,
cantidades suscritas y sumas entre-
gadas á cada uno de los perjudica-
dos, publicando, una vez terminada
su misión, en la *Gaceta de Madrid*,
las listas de los suscriptores, las
cuentas de las cantidades recauda-
das, y el empleo que se haya dado á
las mismas, con expresión de los nom-
bres de los socorridos y de las cir-
cunstancias especiales en cada caso.

Décimo. De acuerdo con lo pro-
puesto por el Instituto de Refor-
mas sociales, si de la suscripción, no obs-
tante su carácter voluntario, resul-
tase una suma manifiestamente des-
proporcionada con las necesidades
llamadas á satisfacer, la cantidad
que se estime sobrante será destina-
da á un fin benéfico en favor de la
clase obrera.

De Real orden lo digo á V. I. para
su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 15 de Abril de 1905.—Vadi-
llo.—Sr. Director general de Agri-
cultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del día 16 de Abril.)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Antonio María Argüelles, Pre-
sidente de la Audiencia provincial
de Palencia.

Hago saber: Que habiéndose ve-
rificado en el día de hoy el alarde de
las causas que se hallan en estado de
someterse á la deliberación del Ju-
rado en el cuatrimestre próximo, esta
Presidencia, haciendo uso de la fa-
cultad que la está concedida, ha se-
ñalado para que tenga lugar la Sala
de Sesiones de esta Audiencia en los
días 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de Mayo
próximo para las causas que proceden
del Juzgado de instrucción de
Astudillo; los 22, 23, 24 y 25 del
mismo mes de Mayo para las que
proceden del de Baltanás; los 29, 30
y 31 del propio Mayo para las del de
Saldaña; el 5, 6, 7 y 8 de Junio si-
guiente para las del de Cervera de
Río-Pisuerga; el 12 para la de la Ca-
pital; juicios que se celebrarán á las
diez de la mañana.

Lo que en cumplimiento de lo pre-
venido en la vigente ley del Jurado
se publica por medio del presente á
los efectos consiguientes.

Dado en Palencia á quince de Abril
de mil novecientos cinco.—Antonio
María Argüelles.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BILBAO.

Don Leopoldo Giménez Escribano,
Presidente accidental de la Audien-
cia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita,
llama y emplaza á Mariano García
López, hijo de Luis y de Simona,
natural de Velilla del Duque, en la
provincia de Palencia, de 28 años de
edad, vecino de Bilbao, en la pro-
vincia de Vizcaya, de oficio jornale-
ro, que no lee ni escribe y no tiene
antecedentes penales, contra el que
se ha dictado auto de prisión, para
que en el término de diez días, desde
la publicación en la *Gaceta de Ma-
drid*, comparezca ante esta Audien-
cia á responder de los cargos que le
resultan en causa que se le sigue so-
bre delito de tentativa de robo, aper-
ciéndole que de no verificarlo den-
tro del expresado término, será de-
clarado rebelde y le parará el perjui-
cio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y en-
carga á las Autoridades civiles y mi-
litares y funcionarios de la Policía
judicial para que procedan á su busca,
captura y conducción á la cárcel de
Bilbao á disposición de este Tri-
bunal.

Dado en Bilbao á doce de Abril de
mil novecientos cinco.—Leopoldo
Giménez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaria.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Obligaciones preferentes.—Relación núm. 9.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 3 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Rogelio Serrano González	Soldado	159 35
Antonio Gallego Lamas	Idem	187 45
Manuel Martínez Esteves	Idem	155 85
José Fernández Fernández	Idem	282 50
Juan Lamas Míguez	Idem	91 02
José Hermo Fernández	Idem	126 45
Severiano Miguel Campoó	Idem	2 75
Saturnino Lucas Hernández	Idem	104 10
Manuel Cousellas Rodríguez	Idem	141 80
Antonio Borja Pérez	Idem	68 45
Angel Corral Espiñeira	Idem	102 30
Santos de Diego Vicente	Idem	76 20
Manuel Lorenzo Cerdeira	Idem	164 40
Romualdo Almarcho Galindo	Idem	37 05
Antonio Pazos Ferreiro	Idem	139 15
Francisco Ferreiro Ferreiro	Idem	176 65
Francisco Chao García	Idem	103 »
Tomás Díaz Caneja	Idem	203 15
Joaquín Mercader Guadix	Idem	137 65
Francisco González Gómez	Idem	142 75
José Gómez Méndez	Idem	153 30
Nicolás Suazo Quirce	Idem	93 95
Andrés Prieto Incógnito	Idem	30 77
Tomás Domínguez Míguez	Idem	84 45
Claudio Fernández Fernández	Idem	194 40
León Cabrera Sastre	Idem	312 55
Vicente Vilar Miró	Cabo	241 70
Manuel Rodríguez Abeleira	Soldado	138 90
Cándido Peña Solís	Cabo	113 75
Manuel López Otero	Corneta	133 30
José Maseda Leitón	Soldado	93 50
Mariano Amiero Maful	Idem	110 90
Tomás Fuertes Miguélez	Idem	69 10
Juan Campos Pichel	Idem	139 35
Cristóbal Garañana Arnau	Idem	143 60
Francisco Núñez Abel	Idem	102 95
José Cabello Pérez	Idem	58 95
Balbino Rodil Fernández	Idem	47 72
Emilio Sánchez Sancho	Idem	146 35
Fernando del Valle Carballo	Idem	78 95
Isidro del Río Río	Idem	195 90
Maximino Mohedano Fernández	Idem	74 75
Francisco Rodríguez Rodríguez	Idem	79 10
José Guetarea Ibarramendi	Idem	54 70
Antonio Lerschundi Arruti	Idem	29 55
Isidro Illada Espinosa	Idem	82 05
Manuel Movilla Conde	Idem	157 35
Isidro Rubio Marina	Idem	141 65
Manuel Ouzande Colmeiro	Idem	165 75
Emilio Serafin Corral Palacios	Idem	121 65
Emilio Ballesteros Martínez	Cabo	12 12
Miguel González Nogaledo	Soldado	110 50
Eleuterio Pérez León	Idem	215 25
Pedro Díaz Díaz	Idem	367 80
Antonio Cabana Somoza	Idem	116 »
Indalecio Rancañe Martínez	Idem	29 45
Antonio Romay Gamayo	Idem	116 35
José Valencia Valencia	Idem	219 32
Alfonso Oliva Incógnito	Idem	63 55
Segundo Bachiller Jiménez	Idem	156 »
Maximino Arias Díaz	Idem	109 97
Manuel Acuña Lorenzo	Idem	47 55
Prudencio Dávila Gutiérrez	Idem	117 05
Manuel González Conde	Idem	158 25
Francisco Vilela Balboa	Idem	244 72
Juan Díaz Sánchez	Idem	127 65
Ricardo González Márquez	Idem	166 10
Ramiro Loño García	Idem	58 80
Benito Rodríguez Suárez	Idem	186 47
Baldomero Silvero Jubero	Cabo	278 80
Vicente Castro Martínez	Soldado	78 48
Antonio Espejo Moreno	Idem	145 32

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Camilo López Quintela	Soldado	101 27
Segundo Lorenzo Méndez	Idem	227 65
Manuel Rivas Cobas	Idem	174 »
Felipe Blázquez Galán	Idem	156 55
Peregrino Domínguez Rivero	Idem	148 90
José Coello Moreno	Cabo	167 90
Juan Cobos Ordóñez	Soldado	90 52
Pedro Fernández Casas	Idem	10 20
Secundino Arnesto Fernández	Idem	260 55
Juan Lorenzo Magán	Idem	120 17
Constantino Fernández Saavedra	Idem	91 32
Angel Campos Incógnito	Idem	186 10
José Rodríguez Peñate	Idem	154 35
Vicente Díaz Hernández	Idem	369 90
Manuel Núñez Varela	Idem	295 40
Cristóbal Martín Reyes	Idem	63 35
Juan Martínez Vilariño	Idem	193 15
Sebastián Vasco Pérez	Corneta	424 95
Ricardo Fernández Moreno	Soldado	39 80
Manuel Santana Rodríguez	Idem	81 55
Antonio Vera Monje	Idem	32 55
Constantino García Ochoa	Idem	78 50
Segundo Fernández Olasagasti	Cabo	185 »
Jesús Arnesto Olille	Soldado	230 25
Ricardo Valverde Fernández	Idem	202 20
José Moreno Mayor	Idem	825 55
Benito Blasco Simón	Idem	13 90
Joaquín Martín Gracia	Idem	215 05
Antonio Bartolomé Montes	Idem	175 35
José Morcillo Guillén	Idem	124 85
Ignacio López López	Cabo	286 75
Fructuoso Gómez Navarro	Soldado	174 25
Servando Muñoz Rueda	Idem	288 85
Frutos García Casado	Idem	167 75
Benito Nevado Moreno	Idem	211 30
Francisco Martínez Cartón	Idem	206 85
José Martín Núñez	Idem	86 85
Vicente Rodríguez García	Idem	683 90
Cándido Espinal Ibáñez	Idem	150 50
Estéban Romo Avila	Idem	1 10
Virgilio Brioso Vargas	Idem	249 55
José Alamillo Ramírez	Idem	287 50
Ceferino Martín Díaz	Idem	212 40
Casimiro Lanagueta Monán	Idem	89 70
Bonifacio Hernán de la Fuente	Idem	202 45
Pablo Rodríguez Barros	Idem	178 65
Pablo Prado Sánchez	Idem	245 95
Matías Gómez Gómez	Idem	265 70
Manuel Delgado Leal	Idem	308 75
Manuel Muyguiano González	Idem	286 15
Manuel Calero del Valle	Idem	284 »
Francisco Gómez Labín	Idem	858 25
Celestino Granado Fajardo	Idem	350 95
Rafael Martínez Ortega	Idem	263 50
Andrés Macías Cejudo	Idem	50 60
Valentín Vázquez Gil	Idem	279 30
Vicente Berenguer Savals	Idem	812 05
Francisco Mingo Sánchez	Idem	145 10
Agustín Ibáñez Martín	Idem	593 25
Domingo González Blanco	Idem	40 70
Domingo Lage Carballido	Idem	57 »
Antonio Veda Orus	Idem	137 20
José Gutiérrez Pérez	Idem	183 80
Juan Benet Montaner	Idem	150 90
Nicolás Santos Francia	Idem	214 60
Ramón Prado Gayoso	Cabo	342 15
Martín Sanz Llorente	Soldado	203 20
Isidro Marcé Cuscó	Idem	133 60
Francisco Marco Alcuten	Idem	145 50
Juan Gómez Mauriño	Idem	101 20
Indalecio Jiménez Gil	Idem	115 15
Francisco Castani Galindo	Idem	139 20
Angel Larraga Aguado	Idem	196 10
Pascual Gracia Vidal	Idem	350 05
Venancio Adrián Serrano	Idem	172 05
Modesto García Gallego	Idem	158 05
Tomás Blanco García	Idem	49 95
Casiano de Blas Santamaria	Idem	304 45
Manuel Cerdán González	Idem	40 90
Ramón Landazuri García	Idem	68 10
Francisco García Estéban	Idem	52 45
José Ortega Ortega	Idem	34 45
Juan Olavarría Gracia	Idem	256 70
José Mayola Carreras	Idem	311 65
Gregorio Biguri Puelles	Idem	335 85
Juan Mar Villota	Idem	271 55

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Frómista.

Debiendo formarse en el mes de Mayo próximo el apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería conforme al art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las altas ó bajas en Secretaría hasta el día 30 del mes de la fecha con los documentos de traslación de dominio.

Frómista 12 de Abril de 1905.—El Alcalde, Gregorio del Hoyo.

Ayuntamiento constitucional de Valle de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de 1906, tanto por los conceptos de rústica y pecuaria como de urbana, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y documentadas hasta el día 10 de Mayo próximo, no siendo admitidas las que carezcan de los expresados requisitos y se presenten después del plazo señalado.

Valle de Cerrato 12 de Abril de 1905.—El Alcalde, Antonio Ayuso.

Ayuntamiento constitucional de Gozón.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de 1906, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en la riqueza rústica, pecuaria y urbana, presenten las relaciones por duplicado de alta ó baja reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando á las mismas los títulos justificativos de haber pagado los derechos reales de transmisión y hallarse inscritas en el Registro de la propiedad, durante todo el mes actual, pasado dicho plazo y sin los requisitos manifestados no serán admitidas.

Gozón 12 de Abril de 1905.—El Alcalde, Pablo Diez.

Ayuntamiento constitucional de Támara.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término puedan proceder con acierto á la confección de los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas rústica y urbana presenten relaciones debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el presente mes de Abril,

acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales y estar las fincas inscritas en el Registro de la propiedad, según lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones en 1.º de Octubre de 1901, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Támara 12 de Abril de 1905.—El Alcalde, Bernardino Rojo.

Ayuntamiento constitucional de Palacios del Alcor.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan formar en tiempo hábil el apéndice al amillaramiento de este término municipal, base para los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y de urbana del próximo año de 1906, se interesa de los contribuyentes de este término, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble presenten las correspondientes relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión del dominio y los de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, reintegradas con arreglo á la vigente ley del Timbre y ajustadas al formulario oficial, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna, como igualmente una vez que hubiere transcurrido el plazo señalado sin verificarlo.

Palacios del Alcor 11 de Abril de 1905.—El Alcalde, Benito Cieza.

Ayuntamiento constitucional de Perazancas.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de 1906 por el concepto de rústico y pecuario, se hace preciso que los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y documentadas hasta el día 30 del corriente, no siendo admitidas las que carezcan de los expresados requisitos y se presenten después del plazo señalado.

Perazancas 12 de Abril de 1905.—El Alcalde, Pedro Martín.

Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1906, se hace preciso que todos los individuos que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana de este distrito municipal presenten relaciones debida-

mente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días que restan del corriente mes, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten la transmisión de dominio, carta de pago de tener satisfechos los derechos á la Hacienda por tal concepto y estar inscrita la finca en el Registro de la propiedad, según la resolución de la Dirección general de Contribuciones de 1.º de Octubre de 1901, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Autillo de Campos 11 de Abril de 1905.—El Alcalde, Eufrasio Bueno.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don Jesús Fernández Lomana, Alcalde constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Ministrante de esta Ciudad, la cual ha de proveerse en persona que reúna las condiciones que la ley exige, de ser mayor de edad, de buena conducta y costumbres y provisto del documento que le acredite el ejercicio de la profesión.

El agraciado percibirá 248 pesetas anuales por su retribución, pagadas mensualmente de los fondos de este Municipio, con el descuento de ley, con la obligación de asistir gratuitamente á 250 familias de las clasificadas pobres y los que igualmente se hallen en el Hospital de esta Ciudad.

Los aspirantes pueden presentar solicitudes en esta Secretaría acompañadas del documento que le autorice la profesión y certificado de conducta, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Carrión de los Condes 11 de Abril de 1905.—Jesús F. Lomana.

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1906, se hace preciso que todos los individuos que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana de este distrito municipal presenten sus relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes de Abril actual, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión de dominio, haber satisfecho los derechos reales y estar inscrita la finca en el Registro de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villamuriel de Cerrato 8 de Abril de 1905.—El Alcalde, Emilio Inclán.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder en el próximo mes de Mayo á la formación de los apéndices á los

amillaramientos de la riqueza rústica y pecuaria y de urbana, base para la derrama de la contribución para el año 1906, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja de su riqueza, las cuales serán debidamente reintegradas y por duplicado y acompañadas de los documentos que justifiquen la variación, títulos de propiedad ó carta de pago de haber satisfecho los derechos reales, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten; el plazo para presentarlas espira el día 30 de Abril actual.

Castrillo de Villavega 12 de Abril de 1905.—El Alcalde, Eustasio Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Polentinos.

Para poder formar el apéndice al amillaramiento de este distrito de la riqueza rústica y pecuaria, base para el repartimiento para el año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relación duplicada de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del corriente mes, debidamente reintegradas y acreditando la traslación de dominio, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Polentinos 10 de Abril de 1905.—El Alcalde, Antonio Cuevas.

Ayuntamiento constitucional de Villalcón.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa formen el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación y derrama de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1906 y urbana de dicho año, es necesario que los contribuyentes de este término municipal, así como los terratenientes del mismo, que hayan sufrido alteración en las riquezas precedentes presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa las relaciones y documentos de la transmisión de dominio y pago de derechos reales á la Hacienda, durante todo el mes actual, no admitiéndose ninguna después de transcurrido el plazo indicado.

Villalcón 11 de Abril de 1905.—El Alcalde, Demetrio Duránte.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA, 15.º DE CABALLERÍA.

Anuncio.

Aprobada la propuesta anual de siete caballos de desecho de este Regimiento, tendrá lugar la venta en pública subasta de los mismos el día 25 del actual á las once, en el cuartel de San Fernando de esta Ciudad.

Palencia 14 de Abril de 1905.—El Comandante Mayor, León Ochotorena.—V.º B.º—Ramírez. 2